

INFORME SECRETARIAL: Palmira 5 de Abril de 2022. A Despacho el presente asunto. Con respuesta de la Registraduría y solicitud de la parte actora. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.453 Radicación: 2021-607**

Palmira Valle, cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidos (2022)

En respuesta a solicitud que se el Juzgado hiciera en providencia del 7 de Enero de 2021, la Registraduría Nacional informa que "...se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) Y NO se encontró información con relación a Registro Civil de Nacimiento de Shara Luciana Rivadeneira Ruiz, nacida el 22 de diciembre de 2018 en Palmira Valle".

De otro lado, la apoderada de la parte actora aporta dos escritos uno del 14 de Marzo en que cual solicita el retiro y otro del 22 de Marzo de 2022 solicitando el desistimiento de la presente demanda.

SE CONSIDERA:

En cuanto a la respuesta de la Registraduría Nacional, se agregará al proceso para que obre.

Ahora bien, respecto a las solicitudes de la parte actora, revisado el proceso se observa que la señora Natalia Rivadeneira Ruiz se encuentra debidamente notificada de la demanda y por tanto no hay lugar al retiro de la demanda.

Con relación al desistimiento de la demanda, luego de detallar pormenorizadamente lo sucedido, en resumen la litigante manifiesta que después de hacer averiguaciones con familiares cercanos a la demandada, se pudo establecer que la niña Shara Luciana Rivadeneira Ruiz, no es la hija de la demandada sino su nieta y la señora Natalia Rivadeneira Ruiz le hizo creer al señor Diego León Blandón Rúa que era su hija y por tanto, solicita no se le condene en costas ya que fue víctima de un engaño.

Ante lo expuesto el artículo 314 del C.G.P. sobre el particular establece que el: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

Por lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación de la parte interesada, y como el desistimiento cumple con las exigencias legales toda vez que dentro del proceso no se ha dictado sentencia, se aceptará el mismo sin lugar a condenar en costas teniendo en cuenta la situación particular argumentada por la parte actora.

Así mismo, se declarará terminado el proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado, dentro del proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL respecto de la menor de edad Shara Luciana Rivadeneira Ruiz promovida mediante apoderada judicial, por el señor Diego León Blandón Rua, en contra de la señora Natalia Rivadeneira Ruiz.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE  
PALMIRA

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 6 de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322b6ec365f4d83e19257ceca01a9076f710d34dd36100f6fb781f6d3b9371ad**

Documento generado en 05/04/2022 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>